



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202200169-00
Demandante: Consorcio CCPAZ
Demandado: Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTERRITORIO
Asunto: Acepta retiro demanda

El **CONSORCIO CCPAZ** Mediante apoderado judicial interpuso demanda ejecutiva en contra del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por el valor de \$305.931.524, correspondiente a la factura No. FE-1 del 10 de noviembre de 2020.

Con auto de 5 de septiembre de 2022¹, se declaró la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, por razón del territorio. Aunque sería el caso remitir el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta, obra en el expediente correo electrónico del 1° de septiembre de 2022², mediante el cual la apoderada de la entidad demandante solicitó el retiro de la demanda.

En cuanto al retiro de la demanda, el Artículo 174 del CPACA dispone que “*El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares*”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha admitido la demanda, el Despacho encuentra procedente la solicitud y por tanto la aceptará, así mismo, se dejará sin efectos el auto de 5 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de 5 de septiembre de 2022³, por medio del cual se declaró la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, por razón del territorio.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva interpuesta por el **CONSORCIO CCPAZ** en contra del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO**.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

¹ Ver documento digital “08.- 05-09-2022 AUTO REMITE POR COMPETENCIA”.

² Ver documentos digitales “06.- 01-09-2022 CORREO” y “07.- 01-09-2022 RETIRO DEMANDA”.

³ Ver documento digital “08.- 05-09-2022 AUTO REMITE POR COMPETENCIA”.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mcsm@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:**Henry Asdrubal Corredor Villate****Juez Circuito****Juzgado Administrativo****038****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9a6fc76f66e0d39f0817cd1b5a411e519cbd9c9823d83c0a9aa3f6eb003940**

Documento generado en 10/10/2022 10:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>